

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/CN.9/44  
23 marzo 1970  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS



COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL  
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Tercer período de sesiones  
Nueva York, 6 de abril de 1970  
Tema 5 b) del programa

PAGOS INTERNACIONALES

CREDITOS MERCANTILES BANCARIOS

Informe del Secretario General

1. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) examinó, en su segundo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 3 al 31 de marzo de 1969, la cuestión de los créditos mercantiles bancarios a la luz de un estudio titulado "Créditos documentales" (A/CN.9/15, anexo I), presentado por la Cámara de Comercio Internacional. La Comisión tomó nota con aprobación de la valiosa contribución al desarrollo del comercio internacional hecha por los "Usos y prácticas uniformes en materia de créditos documentales" de la Cámara de Comercio Internacional ("el Código") y expresó su satisfacción por las disposiciones existentes de la Cámara de Comercio Internacional para revisar la aplicación del Código, y, cuando procediese, modificarla<sup>1/</sup>. La Comisión pidió al Secretario General que:

"a) Señale a la atención de los gobiernos la contribución que el uso del Código puede aportar a la facilitación del comercio internacional;

<sup>1/</sup> Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones (1969) (Documentos Oficiales de la Asamblea General, Vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), pág. 27, párr. 95.

b) Señale a la atención de esos gobiernos la conveniencia de informar a la Cámara de Comercio Internacional de las dificultades que surjan en la utilización del Código, ya sea por divergencias de interpretación o porque alguna de sus disposiciones sea inadecuada o no se ajusta a las necesidades comerciales;

c) Comunique a esos gobiernos que la Comisión les recomienda la utilización del Código en relación con las transacciones que supongan el establecimiento de un crédito documental y que

d) Informe a la Comisión, en su tercer período de sesiones, acerca de las medidas que se hayan adoptado para atender la petición formulada en los anteriores incisos a), b) y c) y sobre cualquier trabajo que estén realizando o proyecten otras organizaciones y que pueda afectar los procedimientos utilizados en relación con los créditos comerciales bancarios." 2/

2. La Comisión decidió además que el tema de los créditos mercantiles bancarios se incluyese en el programa de trabajo del tercer período de sesiones únicamente en la medida necesaria para considerar cualquier informe que el Secretario General pudiera presentar en conformidad con el inciso d) supra<sup>3/</sup>.

3. La información que figura más abajo en los párrafos 4 y 5 se presenta a la Comisión en cumplimiento de la solicitud formulada con arreglo a dicho inciso.

4. En una nota de fecha 10 de diciembre de 1969, el Secretario General señaló a la atención de los gobiernos la opinión de la Comisión expresada en los incisos a), b) y c); en cuanto al inciso b) el Secretario General pidió a los gobiernos que dirigiesen sus observaciones sobre la utilización de los "Usos y prácticas uniformes en materia de créditos documentales" a la Secretaría para que ésta las transmitiese a la Cámara de Comercio Internacional. Al 15 de marzo de 1970, un Gobierno (la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) había presentado tales observaciones.

5. La Secretaría no tiene conocimiento de ningún trabajo, en marcha o previsto, de organizaciones distintas de la CCI, que pueda influir en los procedimientos utilizados en relación con los créditos mercantiles bancarios.

2/ Ibid., pág. 27.

3/ Ibid., pág. 27.